

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Nacional de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Alimenticios y Artesanales **"UTENAC"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 812 SFA/DOA/MAGAP de 4 de septiembre del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

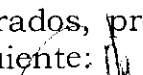
QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 822 SFA/DIPA de 8 de septiembre del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Nacional de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Alimenticios y Artesanales **"UTENAC"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyo tenor será el siguiente:



## **ESTATUTO DE LA CORPORACION DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS "UTENAC"**

### **TITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **CAPITULO I**

ART. 1.- Constituyese la Corporación de Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Alimenticios "UTENAC", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

ART. 4.- El principio de la Corporación UTENAC se fundamenta en la acción solidaria y el trabajo conjunto con los productores de alimentos y artesanías asociados, o no, a las Organizaciones sociales que firmaron el convenio con las autoridades del B.N.F. para la democratización del crédito de desarrollo a las actividades Agro productivas, artesanales, pesqueras y agroindustriales en el País.

ART. 5.- Son fines de la Corporación de Acopio procesamiento y Comercialización de productos alimenticios "UTENAC" los siguientes:

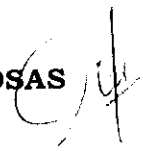
- a) Gestionar ante el B N F y otras entidades Financieras del sistema Bancario y Cooperativo existente en el país o en el exterior, los recursos económicos para el financiamiento de los planes y proyectos de la UTENAC y de sus asociados para la ejecución de actividades productivas, servicios y comerciales alimenticios;
  - b) Asesorar técnica, económica y jurídicamente a sus asociados para vincularlos a una cadena de comercio justo que prescindiera de los intermediarios;
  - c) Capacitar y promover la transferencia de tecnología a los productores asociados con la finalidad de estimular la producción orgánica bajo el sistema de producción permanente en escala;
  - d) Promover y difundir los criterios, normas, estándares y procedimientos para la producción, procesamiento y comercialización de los productos agropecuarios orgánicos, que se oferten al consumidor, proporcionándoles información del mercado interno y externo para cada uno de los productos que se están ofertando;
  - e) Coordinar, desarrollar, ejecutar, administrar fondos de proyectos de cooperación, orientados a la producción y procesamiento de productos agropecuarios;
  - f) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los productores asociados a las organizaciones y beneficiarios del crédito;
  - g) Gestionar, desarrollar, ejecutar, asistir y asesorar técnicamente a organizaciones sociales y a quienes ejecuten proyectos con inversión nacional y extranjera que tiendan a la producción alimentaria y artesanal;
-

- h) Mantener relaciones de amistad y cooperación con organizaciones similares dentro y fuera del país;
- i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos y demás herramientas necesarias para la ejecución de la producción, acopio, procesamiento y comercialización de las unidades de producción;
- j) Asesorar, planificar y ejecutar proyectos que tengan trascendencia económica en los campos agropecuarios, pesqueros y agroindustriales, micro empresariales pesqueros y de turismo comunitario, etc. bajo el cumplimiento de las normas legales y constitucionales;
- k) Captar recursos económicos mediante el sistema de cajas de ahorros comunitarias para facilitar micro créditos a los productores agropecuarios, pesqueros y agroindustriales;
- l) Realizar publicaciones con los resultados de las investigaciones, experiencias de trabajos realizados, en medios que sean accesibles a los productores y público en general;
- m) Crear centros de capacitación integral en técnicas de producción, contabilidad, finanzas y marketing, agroindustrial, pesquero, micro-empresarial, agro-ambiental, agro-turístico, etc.;
- n) Gestionar la cooperación de los centros de enseñanza superior existentes, con la finalidad de integrar a los estudiantes de los últimos cursos al proceso de capacitación y transferencia de tecnología a los beneficiarios de los créditos;
- o) Promover la aplicación del conocimiento técnico - científico y las prácticas ancestrales de agricultores, ganaderos, avicultores, y pescadores, con el fin de mejorar la producción, mantener las tradiciones autóctonas y cuidar del ambiente;
- p) Crear cuantos centros de acopio que técnica y estratégicamente sean necesarios, administrados por una persona entendida en administración, con el apoyo técnico para obtener, transportar y preservar productos agropecuarios, pesqueros, agroindustriales y artesanales de óptima calidad con precios justos;
- q) Suscribir convenios y actas con organizaciones y grupos para la administración de centros de acopio, tiendas solidarias y puntos de venta bajo el principio de una comercialización con equidad y justicia. Los centros y tiendas pertenecerán legalmente a la corporación;
- r) Promover la unidad y compañerismo entre los integrantes de los grupos de cada Unidad técnica de acopio y comercialización y entre los miembros de la UTENAC nacional utilizando para ello los recursos que permita la Constitución, las leyes, estatuto y reglamentos internos de la corporación;
- s) Implementar acciones tendientes a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales (suelo, agua, aire), a través de la agro forestación y reforestación;
- t) Requerir y proporcionar a sus asociados, o no, de información climática aplicada a la gestión de riesgo agrícola que producen el Centro internacional de investigación del fenómeno el niño CIIFEN, del INHAMI y más entidades de predicción y control meteorológico.

## DE LOS MEDIOS

ART. 6.- Para cumplir sus fines y objetivos sociales, la corporación puede celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, incluso ser socios accionistas, o miembros de empresas o sociedades que tengan como finalidad el comercio justo y la soberanía alimentaria del país.

## CAPITULO II EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS



ART. 7.- Para cumplir con sus fines la Corporación de Acopio procesamiento y Comercialización de productos alimenticios "UTENAC" no se identifica con grupo religioso o partido político alguno, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones a título personal, que sobre esos temas diere sus miembros, inclusive sus directores o asesores.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACION**

ART. 8.- La UTENAC tendrá autonomía de gestión con los fondos de su patrimonio conforme señala el presente estatuto. Las asignaciones que recibiere del Estado serán manejadas de conformidad a las disposiciones legales y sujetos al control y auditoría de las instituciones públicas de manera escrupulosa.

ART. 9.- La UTENAC gestionará que las importaciones de maquinarias, herramientas, insumos y materia prima para ejecutar la producción y comercialización de los productos agropecuarios, pesca, micro-empresariales, etc. que requiera sean libres de gravámenes tributarios y aduaneros.

ART. 10.- La UTENAC fijará reglamentariamente los márgenes de precios para sufragar los gastos de administración, dirección técnica, almacenamiento, transporte y preservación de los productos de sus asociados, o no, considerando como precio final al consumidor un incremento de hasta el 30 % sobre el precio de adquisición.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO IV DE LOS SOCIOS**

ART. 11.- Son socios de la Corporación de Acopio procesamiento y Comercialización de productos alimenticios "UTENAC" las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso y sean aceptadas por el Comité Ejecutivo.

ART. 12.- **De los socios:** Existen tres clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Adscritos; y,
- d) Honorarios.

ART. 13.- Son socios fundadores las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la Corporación de Acopio procesamiento y Comercialización de productos alimenticios "UTENAC".

ART. 14.- Son socios activos las personas naturales que paguen la cuota de ingreso y las contribuciones ordinarias y extraordinarias y cumplan con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Gozarán del ejercicio de todos los derechos que establezca la UTENAC y este estatuto.

ART. 15.- Son socios adscritos los miembros de un grupo de crédito, organización social o de cualquier tipo de organización comunitaria que desee acogerse a las prestaciones de la UTENAC, para cuyo efecto pagará una cuota de ingreso. Tendrá derecho solo a voz en los organismos directivos de la Corporación.

ART. 16.- Son socios Honorarios, las personas naturales o jurídicas que hayan prestados servicios relevantes a la corporación, calificadas por el Comité Ejecutivo, Directorio y aprobada su membresía por la asamblea General.

---

**ART. 17.- Son derechos de los socios Fundadores y activos:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en la dirección de la Corporación de Acopio procesamiento y Comercialización de productos alimenticios "UTENAC" y ejercer la representación de la misma;
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- c) Presentar al Comité Ejecutivo y Directorio sugerencias, proposiciones, comunicaciones y quejas sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación "UTENAC";
- d) Ser beneficiario de los bienes, muebles e inmuebles, maquinarias y vehículos que adquiera la Corporación "UTENAC";
- e) Gozar de todos de los derechos y prerrogativas que el presente Estatuto y los reglamentos le confiera, los que acuerde la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Directorio y los provenientes de leyes y resoluciones del poder público;
- f) Obtener la solidaridad de la Corporación en los conflictos y cualquier eventualidad en el desempeño de sus obligaciones dentro del marco legal y estatutario.
- g) Los derechos acordados en los literales anteriores solo podrán ser ejercidos por los socios que estuvieran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la Corporación.

**ART. 18.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir estrictamente con las obligaciones que impone el presente estatuto y sus reglamentos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y más actos que organzare o en los que participare la Corporación;
- c) Pagar las cuotas y demás contribuciones establecidas por el Directorio de la corporación "UTENAC";
- d) Denunciar oportunamente todo hecho y situación que ponga en peligro la existencia y el prestigio de la Corporación "UTENAC", los intereses y el bienestar de sus socios; y,
- e) Las demás que contemple el estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos directivos de la Corporación.

**ART. 19.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio;
- b) Por expulsión, resuelta por el Comité Ejecutivo previo un expediente en el que el inculpado tendrá el derecho a defenderse y de apelar ante el Directorio en el marco de las normas del debido proceso; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 20.- El socio de la Corporación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, siempre y cuando esté al día en sus obligaciones y para tal efecto deberá presentar una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo el mismo que procederá a su estudio para la aprobación de la petición de retiro.

ART. 21.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Secretario o por la persona que lo subrogue en sus funciones.

ART. 22.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, el Comité Ejecutivo ordenará la liquidación de sus haberes y derechos, así como también procederá a ejecutar todas y cada una de sus obligaciones. Si el socio tuviere derecho a al guna d iferencia ésta se hará efectiva en el plaz o d e 60 d ías posteriores a su retiro o luego del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

C. J.

ART. 23.- Régimen disciplinario.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente estatuto, se establece las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta.

- a) Amonestación verbal, ejecutada por el/a Vicepresidente/a;
- b) Amonestación escrita por parte del directorio;
- c) Multa impuesta por el presidente del directorio;
- d) Suspensión de derechos resuelto por el directorio hasta por 90 días; y,
- e) Expulsión impuesta por el Directorio y en caso de apelación resuelta por la Asamblea general. Para constancia de lo actuado en la carpeta del socio quedará el expediente con las resoluciones tomadas.

ART. 24.- El socio de la Corporación que infringiere las disposiciones estatutarias o no cumpliera con las comisiones que se le encomendaren y las obligaciones del pago de las cuotas acordadas sin ninguna justificación, luego de haber sido llamado a cumplirla por más de tres ocasiones por escrito se procederá a tramitar su expulsión otorgándole el derecho a la defensa.

ART. 25.- El Comité Ejecutivo propondrá la expulsión de un socio al Directorio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dé lugar la infracción, previa la comprobación suficiente que ameriten credibilidad de los cargos establecidos o delitos imputados en los casos siguientes:

- a) Mala conducta notoria que afecte a la imagen de la Corporación;
- b) Malversación o apropiación de fondos de la Corporación;
- c) Actos cometidos en contra del honor de los socios;
- d) Actos en contra de la vida y los bienes de las personas;
- e) Por actitudes disociadoras y procedimientos desleales a los principios de la UTENAC;
- f) Por realizar operaciones fraudulentas y dolosas que vayan en perjuicio de la Corporación o de terceros, afines a nuestra organización, o utilizar el nombre de la Corporación para extorsionar o engañar a terceros; y,
- g) Por efectuar actos o contratos privados que compitan con los de la "Corporación" o sus asociados.

ART. 26.- Cuando el Directorio resuelva la expulsión de un socio inmediatamente se comunicará por escrito al afectado; dándole un plazo de 10 días para que se allane a la separación o se oponga a la misma y de creer conveniente presente su apelación ante la Asamblea general, conforme al reglamento respectivo.

ART. 27.- Los haberes, derechos y acciones que correspondan por cualquier concepto a un socio expulsado, serán entregados en un plazo de sesenta y un días a partir de la fecha de su expulsión o luego del balance inmediato posterior a la fecha de su expulsión.

ART. 28.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes, derechos y acciones que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el código civil y su lugar podrá ser ocupado por un familiar cercano o al que en vida haya señalado el fallecido.

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

ART. 29.- La Corporación "UTENAC" será gobernada por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
  - b) El Directorio;
  - c) Administrada por.
  - d) El Comité Ejecutivo;
-

- e) Las Jefaturas que se crearen, a más de los siguientes:
- Jefatura de comercialización
  - Jefatura de Planificación, proyectos y asistencia técnica;
  - Jefatura de auditoría interna, contabilidad y seguros de riesgos

ART. 30.- La Asamblea General es el organismo que ejerce la máxima autoridad de La Corporación "UTENAC" y la integran todos los socios en goce de sus derechos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos. La Asamblea General se reunirá dos veces al año en Enero y Julio en forma ordinaria. La Asamblea General podrá reunirse Extraordinariamente en cualquier tiempo, convocada por el Presidente o por quien le subrogare legalmente; por resolución del directorio; o, a solicitud del 25% de los socios.

ART. 31.- **Convocatoria y quórum.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con quince días de anticipación a través de cualquier forma, sea por los medios de comunicaciones comerciales, o mediante carteles en los centros de acopio, o en los lugares más visibles de la sede, puntualizando el orden del día lugar y fecha. Se instalará legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios. En caso que a la hora señalada para la sesión no hubiere el quórum requerido, la Asamblea se instalará hasta con un 30% de los socios fundadores y activos que estuvieren presentes una hora más tarde, particular que constará en la convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los socios presentes.

ART. 32.- La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la hará el Presidente o quien haga sus veces con 72 horas de anticipación en la misma forma que las convocatorias a las sesiones ordinarias debiéndose hacer constar los temas específicos a tratarse.

**ART. 33.- Atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación "UTENAC";
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Fijar las políticas generales de la Corporación y orientar las labores del Directorio, las unidades técnicas operativas, de auditoría interna y demás órganos administrativos;
- d) Conocer y aprobar el informe semestral del Comité Ejecutivo y Directorio;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de labores anuales de la Corporación y controlar el movimiento económico;
- f) Aprobar las reformas propuestas por cualquier miembro la Corporación luego de su estudio y análisis técnico y jurídico;
- g) Señalar las cuotas de ingreso y las contribuciones mínimas que deben aportar los socios;
- h) Conocer y resolver las apelaciones a las sanciones de expulsión que aplique el Comité Ejecutivo; y,
- i) Conocer y decidir las cuestiones sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo y los asociados.

ART. 34.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Corporación "UTENAC" se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes en la reunión.

## CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

ART. 35.- EL DIRECTORIO será elegido en Asamblea General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros en el mismo cargo hasta por un periodo más. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple, estará conformado por un/a presidente/a, un/a

Vicepresidente/a un/a secretario/a, un/a tesorero/a, un/a Sindico/a, un/a Coordinador/a, un/a relacionista; seis vocales principales con sus respectivos suplentes. Los responsables de las Unidades Técnico- operativa concurrirán obligatoriamente a las sesiones del Directorio con voz informativa sin voto. El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario por decisión del Presidente, por petición de cuatro miembros del Directorio o por solicitud del 10% de socios quienes determinarán los puntos específicos a tratarse.

**ART. 36.- Atribuciones del Directorio.**

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, así como las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Ejercitará las atribuciones de la Asamblea General en su receso, excepto la designación del Comité Ejecutivo;
- c) Aprobar los presupuestos de la UTENAC en los programas de Acopio y Comercialización;
- d) Dictar los reglamentos y normas que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la UTENAC Nacional y de sus filiales que se crearen; y,
- e) Las demás que les asigne la Asamblea General, este Estatuto y el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ART. 37.-** El Comité Ejecutivo estará conformado por el/a presidente/a, el/a Vicepresidente/a él/a secretario/a, el/a tesorero/a, el/a Sindico/a, el/a Coordinador/a, el/a relacionista. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios a la Corporación "UTENAC" e igualmente conocer la suspensión o pérdida de la calidad de socio que le sea presentada;
- b) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando fuere necesario;
- c) Autorizar los gastos de inversión pertinentes conforme al reglamento respectivo
- d) Seleccionar y nombrar a los responsables de las Jefaturas de la "UTENAC";
- e) Contratar el personal Administrativo remunerado requerido por la Corporación "UTENAC", a solicitud de los responsables de los departamentos quienes cuidarán de la necesidad y de la eficiencia de los elegidos;
- f) Autorizar al Presidente y Jefes Departamentales que corresponda la suscripción de convenios y contratos con instituciones, organismos de carácter social, empresas públicas, empresas privadas y personas naturales o Jurídicas en las zonas donde la Corporación tenga o establezca sus centros de operaciones para el mejor cumplimiento de sus fines; y,
- g) Resolver la creación de organismos asesores y patrocinadores cuando le estime necesarios la Corporación pudiendo elegir de entre sus socios o personas expertas en la materia o de fuera de la organización, las mismas deberán sujetarse a las normas y reglamentos de la Corporación.

#### **CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE.**

**ART. 38.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
  - b) Firmar con el secretario las actas de Asamblea General y del Directorio.
-

- c) Recibir, analizar, observar y decidir sobre los informes y reportes del/a Coordinador/a sobre el trabajo de los Departamentos. Será el jefe inmediato superior de los departamentos y de todo el personal de empleados;
- d) Presidir y representar Judicial y extrajudicialmente a la Corporación "UTENAC";
- e) Suscribir con el Secretario la correspondencia oficial de la Corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas Corrientes y de Ahorros en el BNF u otras instituciones Financieras que faciliten las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar a los jefes departamentales que corresponda que manejen esas cuentas, salvo la de gastos administrativos de la Corporación en las que podrá delegar o autorizar al vicepresidente;
- g) Autorizar gastos no previstos, hasta por un monto de trescientos dólares;
- h) Cuidar que los directivos de la Corporación observen las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea General, este estatuto, sus reglamentos internos, así como oficializar los nombramientos del personal remunerado de la Corporación; y,
- i) Remitir una copia del informe económico y proyectos que fueron aprobados por la Asamblea General a la Gerencia General del BNF, al Ministerio de Coordinación de Política social, a la Secretaria de Pueblos, Nacionalidades y Movimientos Sociales cuando se utilizaren fondos públicos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

#### **ART. 39.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

Reemplazar al presidente con todas las atribuciones que la ley y el presente estatuto le otorguen al mismo, cooperar con las actividades del Presidente.

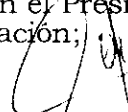
#### **DEL SECRETARIO**

#### **ART. 40.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- b) Firmar con el presidente o con quién le subroga estatutariamente las Convocatorias a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, del Directorio y la correspondencia de la corporación;
- c) Será responsable del archivo de la Corporación;
- d) Emitir certificación de documentos de la Corporación, previa autorización del Presidente o de quien le subrogare; y,
- e) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Directorio, el Comité Ejecutivo, el presente estatuto, y los reglamentos internos.

#### **DEL TESORERO.**

#### **ART. 41.- Son funciones del Tesorero:**

- a) Será el responsable de llevar, guardar los libros, RUC, facturero y movimientos contables de la corporación;
  - b) Firmar con el Presidente los documentos que establezcan obligaciones económicas para la corporación en los montos que el estatuto señale, o en los casos en que la Asamblea General autorizare;
  - c) Supervisar y controlar las operaciones económicas dentro de la corporación.
  - d) Presentar un informe económico semestral así como el balance anual a la Asamblea General, autorizado por la unidad de auditoría interna;
  - e) Será responsable solidario con el Presidente en la gestión económica que realice a nombre de la corporación;
- 
-

- f) Planificar el manejo y buen destino de los fondos de la Corporación así como de las proformas de los presupuestos anuales;
- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo que la corporación realice en beneficio de sus asociados y beneficiarios; y,
- h) Las demás que la asignen la Asamblea General, el Directorio, el presente estatuto, y los reglamentos internos.

### **DEL SÍNDICO**

#### **ART. 42.- Son funciones del Síndico:**

- a) Le corresponde al Síndico asesorar a la Corporación la aplicación del estatuto y sus reglamentos;
- b) Cuidará que en todos los actos de la Corporación se respeten los derechos constitucionales de los asociados;
- c) Estará obligado a iniciar los expedientes para sancionar a quienes infrinjan las normas disciplinarias, dictaminando previo a la aplicación de sanciones la procedencia o no del castigo;
- d) Tendrá permanente contacto y asesoría con el profesional del derecho que colabore con la corporación; y,
- e) Cuidará de la difusión de su estatuto y reglamentos; de la Constitución Política de la República del Ecuador y de las normas legales que atañen a las actividades y objetivos de la Corporación.

### **DEL COORDINADOR**

#### **ART. 43.- Son funciones del Coordinador:**

- a) Servir de enlace entre el Comité ejecutivo y el Directorio; y, entre éste y los socios;
- b) Cuidar que los departamentos efectúen su trabajo con apego al manual de funciones;
- c) Informar al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre el incumplimiento de las tareas de los departamentos;
- d) Evaluará constantemente la capacidad, honradez y eficiencia de los técnicos miembros de los departamentos; y,
- e) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo.

#### **ART. 44.- Son funciones del Relacionador público:**

- a) Difundir las actividades de la Corporación UTENAC a través de los medios de comunicación comerciales;
- b) Publicar boletines de periódicos para información de los asociados;
- c) Recopilar información gráfica, periodística y materiales que se refieran a la UTENAC y a las actividades inherentes;
- d) Mantener un archivo diario y permanente sobre las publicaciones que interesen a la UTENAC y ponerlas a conocimiento de los miembros de Comité Ejecutivo;
- e) Elaborar publicaciones de todo tipo; y,
- f) Mantener un archivo de páginas WEB, correos electrónicos, teléfonos, direcciones, nombres de autoridades y directivos de Entidades y organizaciones sociales;

### **DE LOS VOCALES.**

#### **ART. 45.- Son funciones de los Vocales:**

- a) Los vocales en orden de elección irán reemplazando a los directivos elegidos para una función determinada que queden vacante ya sea por renuncia, o ausencia injustificadas por un lapso superior a quince días consecutivos; y,
  - b) serán presidentes de las comisiones que cree el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Corporación.
-

ART. 46.- Los responsables de los departamentos serán designados por el Comité Ejecutivo, pueden ser, o no, socios de la Corporación "UTENAC". Sus tareas específicas estarán determinadas en el manual de Funciones. En caso sean autorizados a manejar recursos económicos, equipos, insumos y objetos de valor deberán estar caucionados.

Presentarán los respectivos informes económicos y administrativos al Presidente para su conocimiento del Comité Ejecutivo. Sus labores serán cumplidas bajo contrato por honorarios y excepcionalmente en calidad de trabajadores con todos los derechos laborales.

Participarán en las Sesiones de Directorio, Comité Ejecutivo y Asamblea General con voz informativa.

Elaborar los planes y requerimientos de Inversiones para su inclusión en el presupuesto..

## **TITULO CUARTO**

### **CAPÍTULO IX DE LOS BIENES.**

ART. 47.- Son Bienes y Patrimonios de la Corporación de Acopio y Comercialización de productos agropecuarios Orgánicos, Agroindustriales "UTENAC":

- a) Los aportes de los socios;
- b) Las donaciones, herencias y legados de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que se hicieran a la Corporación y que fueren aceptadas por el directorio, previo beneficio del inventario;
- c) Los bienes que a futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) De los dividendos que produzcan los bienes y proyectos de la Corporación;
- f) Por las utilidades de los réditos obtenidos por la corporación ante los pequeños créditos a los asociados;
- g) Por los remanentes generados debido al pago por servicios prestados tanto a empresas como socios individuales en la elaboración, estudio y desarrollo de proyectos una vez que se deduzcan los honorarios por asesoría, asistencia técnica, protección de servicios y otros de carácter específicos para realización de dichos estudios; y,
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Corporación.

ART. 48.- La Corporación de Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Alimenticios "UTENAC". Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley estatutos y de conformidad al reglamento interno, con entidades similares y personas naturales o jurídicas, además de comercializar todas clases de productos de consumo masivo, elaborados e industriales producidos por sus asociados, en casos especiales los que aún no produzcan sus socios o adquirir de otro tipo de empresas.

## **TITULO QUINTO**

### **CAPÍTULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**



**ART. 49.- Régimen Disciplinario.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita por parte del Presidente
- c) Multa impuesta por el Presidente del Directorio.
- d) Suspensión de derechos o expulsión resuelto por el Comité ejecutivo

En todo caso quedara constancia en la carpeta del socio.

**ART. 50.-** El Directorio reglamentará adecuadamente la forma de imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto, así como el monto de las multas.

## **TITULO SEXTO**

### **CAPÍTULO XI LA DISOLUCION**

**ART. 51.-** La Disolución y Liquidación de la Corporación "UTENAC, solamente podrá efectuarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General de socios con causa justificada, resuelta en dos sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en código civil; y,
- c) Por falta de socios organizados dentro de la Corporación ya sea por disgregación de los mismos o causas fortuitas.

**ART. 52.-** Para la liquidación de la Corporación "UTENAC, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas. Sus bienes terminados su proceso de liquidación serán repartidos equitativamente a cada uno de los socios.

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**ART. 53.-** El Estatuto de la Corporación UTENAC, podrá ser reformado por comisiones especiales que determine el Directorio y puestas a consideración a la Asamblea General de Socios para que sean aprobados por mayoría simple de voto en dos sesiones con fechas diferentes, las mismas que serán enviadas a los organismos pertinentes para la legalización definitiva de dichas reformas.

### **CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Dentro del plazo de 30 días de aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura, ganadería Acuicultura y pesca se designará al Directorio estatutario

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

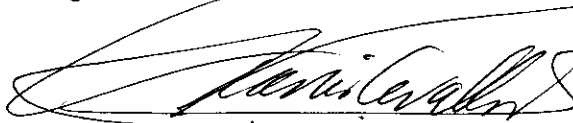
<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. CEDULA</b>
<b>1</b>	Acosta Franco Darwin Francisco	091011116-0
<b>2</b>	Alcívar Murillo Ángel Geoberty	130601869-6
<b>3</b>	Alomia Almeida Ernesto Vinicio	170278417-2
<b>4</b>	Arguello Blum Luis Antonio	090887348-2

5	Avilés Rodríguez Gloria Irene	130706441-8
6	Barzola Lavayen Mariana del Jesús	090747048-8
7	Castro Márquez Carmen Cecilia	120186111-7
8	Checa Padilla René Patricio	170296761-1
9	Cornejo Zambrano Pablo Ignacio	130159518-5
10	Edgar Efraín Inga Paucar	060255471-0
11	Mena Padilla Víctor Hugo	090069114-9
12	Monroy Moreno Ernesto Gustavo	090686280-9
13	Montaño Navarrete David	171026562-8
14	Napa Mendoza Geover Augusto	130379910-8
15	Ocampos Alcívar Yuly Bárbara	130789998-7
16	Palma Hugo Isabel Jacqueline	130596128-4
17	Párraga Muñoz Carlos Alberto	130595831-4
18	Párraga Gahon Ramona Margarita	130860923-7
19	Párraga Quiroz Manuel Vicente	091115283-3
20	Pazmiño Alcívar Jesús Vicente	1301875645
21	Rodríguez José Isaías	170719914-5
22	Rodríguez Salas Jaime	090552416-1
23	Tsenkush Chamik Tserehp Ramon	140023947-9
24	Vélez Rizzo Estrella Margarita	080123753-8
25	Villacís Macías Víctor Manuel	080180440-2
26	Villamar Ayala Domingo Eladio	090163406-3

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 OCT. 2008



**Xavier Cevallos Saavedra**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/GMS  
XFM  
MVC  
30 SEP-08  
HC. 370